



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMIGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS SOCIAL, A LA “SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY” (URUGUAY), DESTINADA A FINANCIAR PARCIALMENTE LOS GASTOS DERIVADOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ACOGIDA

Vista la solicitud presentada por la Asociación con sede en Uruguay “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, para la concesión de una subvención destinada a financiar los gastos de funcionamiento del Centro de Acogida dependiente de la misma.

Vista la existencia y disponibilidad de crédito para ello.

Teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de octubre de 2023 la “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, con sede en Uruguay, ha presentado solicitud de subvención para financiar parcialmente los gastos derivados del funcionamiento del centro de acogida dependiente de la misma desde noviembre de 2022 a marzo de 2023. En este centro de acogida se encontraban alojadas, en las fechas indicadas, tres personas emigrantes canarias de la tercera edad, de escasos recursos económicos, donde recibían una atención integral, alimentación, tratamientos adecuados a sus dolencias, terapia física, recreación y cuidado al adulto desprotegido de su entorno familiar. El importe solicitado correspondiente previsión de gastos asciende a **1.151.000,00 pesos uruguayos**, equivalente a **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €)**.

Segundo.- Para el cumplimiento de sus fines, estos centros de acogida se dotan de los recursos económicos que puedan concederse por las entidades públicas y privadas. Si bien algunos de los residentes colaboran con parte de los ingresos que puedan tener, estas cantidades no son suficientes para financiar el costo total que supone el funcionamiento de un centro de estas características. De lo que se trata con la concesión de esta subvención es de colaborar en la financiación de los gastos de funcionamiento de cada uno de estos centros de acogida .

Tercero.- Esta Dirección General de Emigración considera que el apoyo a las actividades que se desarrollan y se encuentran relacionadas con la asistencia médica y asistencial a los canarios en situación de precariedad, revisten razones de interés público social y humanitario, toda vez que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los canarios que por razones de edad o necesidades de dependencia, deben ser atendidos.

Cuarto.- La Asociación beneficiaria de la subvención que se propone, contaba hasta marzo de 2023 con un centro de acogida en donde se encontraban alojadas varias personas canarias emigrantes.

Quinto.- Asimismo y dado que se trata de financiar unas actividades específicas, con arreglo a unos concretos programas de actuación, que van a llevar a cabo sólo determinadas entidades en el exterior y otras instituciones sin ánimo de lucro, no se





considera conveniente promover la concurrencia, por lo que en estos casos procede la concesión de subvenciones directas .

Sexto.- En la Ley Territorial 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023, existe crédito suficiente dentro de la **aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.146.01 “Centros de Acogida. Gastos de funcionamiento”**.

Séptimo.- Esta línea actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo).

Octavo.- La Asociación Civil **“SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY”**, ha presentado la correspondiente solicitud, con los requisitos que establece el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por Decreto 5/2015 de 30 de enero (BOC n.º 26 de 9 de febrero).

Noveno.- Asimismo, ha aportado declaración responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de la presente subvención, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Por estar situada fuera del territorio español, la beneficiaria de la presente subvención se encuentran exenta de obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, por lo que no precisa acreditar el hallarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Undécimo.- Ha aportado la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria ha justificado documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa la cual contiene la siguiente información:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado por importe de 1.205.088,34 pesos uruguayos.
- c) Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en los apartados a) y b), presenta declaración en la que se hace constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.





II. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Primera.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su redacción dada por Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176 de 25 de julio).

Segunda.- El artículo 22.2.c) de la mencionada Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por las razones expuestas en la parte expositiva de la presente propuesta, se consideran acreditadas las razones que justifican la no procedencia de la concurrencia, y en consecuencia, la no realización de una convocatoria pública.

Tercera.- El artículo 18.2, apartado c), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 356/2019, de 19 de diciembre, atribuye a la Dirección General de Emigración la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Acción Exterior.

Cuarta.- De otro lado, mediante Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto se delega en el Viceconsejero de Acción Exterior, en su ámbito funcional y en el de sus órganos dependientes, las competencias que correspondan al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

Quinta.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el objeto, cuantía y naturaleza de las presentes subvenciones, se considera que los fondos librados no generarán rendimientos financieros.

A la vista de todo lo anterior, a VI l elevo la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Que se autorice el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de una subvención directa por razones de interés social y humanitario, a la Asociación Civil con sede en Uruguay, “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, por importe de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €)** equivalentes a **1.151.000,00 pesos uruguayos**, que se abonarán con cargo la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.146.01 “Centros de Acogida. Gastos de funcionamiento”, de la Ley Territorial 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023.





Segundo.- Que se conceda a la Asociación Civil con sede en Uruguay, “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, una subvención directa por importe de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €)**, equivalentes a **1.151.000,00 pesos uruguayos**, por razones de interés social y humanitario, destinada a colaborar en los gastos corrientes de funcionamiento del centro de acogida dependiente de dicha Asociación, en el que se encontraban alojadas tres personas emigrantes canarias y/o descendientes de éstas en primer grado, en situación de precariedad social y económica, desde noviembre de 2022 a marzo de 2023.

Tercero.- Que se declare justificado totalmente el gasto objeto de la subvención nominada a la entidad canaria “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, por importe de veintisiete mil seiscientos sesenta y siete euros con treinta céntimos (27.667,30 €), destinada a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento del centro de acogida.

EL DIRECTOR GENERAL DE EMIGRACIÓN

A la vista de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto derivado de la tramitación del expediente para la concesión de una subvención directa por razones de interés social y humanitario, a la Asociación Civil con sede en Uruguay, “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, por importe de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €)** equivalentes a **1.151.000,00 pesos uruguayos**, y ordenar el pago con cargo la aplicación presupuestaria 06.33.231P.490.02, línea de actuación 06.4.146.01 “Centros de Acogida. Gastos de funcionamiento”, de la Ley Territorial 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2023.

Segundo.- Conceder a la Asociación Civil con sede en Uruguay, “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, una subvención directa por importe de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €)**, equivalentes a **1.151.000,00 pesos uruguayos**, por razones de interés social y humanitario, destinada a colaborar en los gastos corrientes de funcionamiento del centro de acogida dependiente de dicha Asociación, en el que se encontraban alojadas tres personas emigrantes canarias y/o descendientes de éstas en primer grado, en situación de precariedad social y económica, desde noviembre de 2022 a marzo de 2023.

Tercero.- Declarar justificado totalmente el gasto objeto de la subvención nominada a la entidad canaria “**SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY**”, por importe de veintisiete mil seiscientos sesenta y siete euros con treinta céntimos (27.667,30 €), destinada a financiar parcialmente los gastos de funcionamiento del centro de acogida.





Cuarto.- Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR





ANEXO I

Primero.- Objeto de la subvención

Conceder a la Asociación Civil con sede en Uruguay, “SOCIEDAD ISLAS CANARIAS-URUGUAY”, una subvención directa por importe de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (27.667,30 €), equivalentes a 1.151.000,00 pesos uruguayos, por razones de interés social y humanitario, destinada a colaborar en los gastos corrientes de funcionamiento del centro de acogida dependiente de dicha Asociación, en el que se encontraban alojadas tres personas emigrantes canarias y/o descendientes de éstas en primer grado, en situación de precariedad social y económica

Segundo.- Plazo de realización de las actividades

El plazo de realización de las actividades objeto de la referida subvención está comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de marzo de 2023.

Tercero.- Plazos de justificación y abono de la subvención

El 100% del importe de la presente subvención se abona, mediante transferencia bancaria, una vez justificado el gasto.

Cuarto.- Justificación de las subvenciones

1. La entidad beneficiaria ha aportado la documentación justificativa acreditativa de la ejecución de las actividades subvencionadas en la forma que a continuación se expone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la entidad beneficiaria ha justificado documentalmente el empleo de los fondos públicos en la actividad subvencionada, su efectiva realización y el coste total de la misma, mediante cuenta justificativa la cual contiene la siguiente información:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en los apartados a) y b), presenta declaración en la que se hace constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.





3.- Asimismo, como documentación justificativa de la actividad realizada, junto a la documentación requerida en el punto 1 y 2 del presente apartado, han presentado declaración en la que se hace constar que tanto los fondos propios, como en su caso, otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados.

Quinto.- Gastos subvencionables

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad al 31 de marzo de 2023. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Sexto.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de la presente subvención:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier administración o ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión y el consiguiente reintegro de la parte proporcional de los fondos percibidos.
- f) Facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos concedentes y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.





g) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.

h) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

l) La entidad beneficiaria de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Renuncia a la subvención

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida de conformidad a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Octavo.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Noveno.- Procedimiento de reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que a continuación se enumeran:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en la presente resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 7.j) de la parte resolutive de la presente resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad colaboradora y beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma





finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobrefinanciación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta sólo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 6 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3.- En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado 7 j) de la presente resolución, dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

4.- El reintegro de la subvención se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5.- En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá, además de la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas, la exigencia del interés de





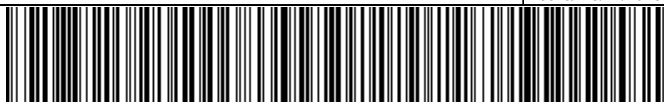
demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Décimo.- Régimen aplicable a la prescripción.

El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la presente subvención prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. Ello no obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo.- Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como la normativa básica del reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR JOSE MANUEL TELLEZ LEDESMA - DIRECTOR/A GENERAL DE EMIGRACIÓN	Fecha: 28/12/2023 - 10:25:40 Fecha: 28/12/2023 - 10:20:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 397 / 2023 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 28/12/2023 11:43:18	Fecha: 28/12/2023 - 11:43:18
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0X7C2n-hKXXnbcvYLXF2FZA31jBz0WQ9p	 
El presente documento ha sido descargado el 28/12/2023 - 11:43:50	